

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 2 , SERIE 2016-2017
APROBADO: 21 DE JULIO DE 2016
P. DE O. NÚM. 56
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 20 de mayo de 2016

ORDENANZA

PARA ESTABLECER CANONES DE ARRENDAMIENTO PARA LA CANTINA DE LA SALA ANTONIO PAOLI DEL TEATRO ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA CUANDO EL USO DE LA MISMA SEA INCLUIDO COMO PARTE DEL ARRENDAMIENTO DE LA SALA DEL TEATRO Y SE LLEVE A CABO CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR UN SERVICIO COMPLEMENTARIO A LOS ASISTENTES DE LAS INSTALACIONES; EN ESOS CASOS ESPECÍFICOS, EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA EL ARRENDAMIENTO DE LA REFERIDA CANTINA POR LA NATURALEZA DE LAS INSTALACIONES Y EL USO PARTICULAR DE LA MISMA; A ESOS FINES ENMENDAR EL ARTÍCULO 9.09, AÑADIR UN NUEVO INCISO (D) AL ARTÍCULO 9.12 DEL CAPÍTULO IX Y ENMENDAR EL ARTÍCULO 10.09 DEL CAPÍTULO X DE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN".

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", confiere a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la ley. El referido estatuto, faculta a cada municipio para ordenar,

MM
ch.
yca

reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. De igual forma, dicha ley faculta a los municipios para ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la legislatura municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos. Como regla general, los arrendamientos de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta pública.

POR CUANTO: El artículo 9.011 del mismo cuerpo legal dispone, que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") es dueño de las instalaciones del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera (en adelante, "Teatro") ubicado en el Viejo San Juan. De acuerdo a su reglamento, dicho Teatro puede ser utilizado para, sin que se entienda como una limitación, llevar a cabo representaciones escénicas, obras, conciertos, actividades educativas y recreativas, filmaciones y/o retransmisiones de las obras o conciertos a presentarse, para la televisión, cine o la

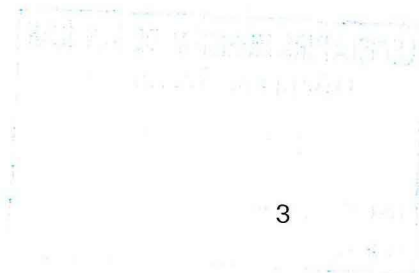
radio, filmación de películas y anuncios o comerciales, entre otros. El uso de las instalaciones se lleva a cabo previa otorgación del contrato de arrendamiento o cesión correspondiente.

POR CUANTO: El artículo 9.01 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", establece como política pública del Municipio operar y administrar el Teatro como una entidad para el desarrollo de las artes, la cultura, el folclor puertorriqueño y de la recreación para beneficio del pueblo puertorriqueño.

POR CUANTO: El artículo 9.09 de la referida Ordenanza Núm. 26, autoriza el arrendamiento o cesión del Teatro sin sujeción al requisito previo de celebración de subasta pública. No obstante, dicho artículo exceptúa del arrendamiento directo aquellas áreas dedicadas a cantina, cafetería o tiendas, y las remite al procedimiento ordinario de subasta pública. De igual forma el artículo 10.09 del Reglamento de Administración del Teatro excluye la cantina de la Sala Antonio Paoli de entre las áreas arrendables directamente a las personas interesadas en contratar el uso del Teatro.

POR CUANTO: Por la naturaleza de las instalaciones y el uso particular y continuo del Teatro, es necesario establecer un mecanismo ágil que permita incluir la cantina de la Sala Antonio Paoli como parte de las áreas a ser arrendadas, de manera que cualquier persona que interese contratar el uso del Teatro, pueda también arrendar el uso de la cantina y pueda utilizarla durante las fechas y horas de duración de las presentaciones como un servicio complementario para visitantes. A eso fines, es necesario realizar las enmiendas correspondientes para establecer el canon de arrendamiento de la cantina y permitir dicho arrendamiento sin sujeción al requisito de subasta, como servicio complementario al uso de la instalación.

MM
ca.
cya



POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el artículo 9.09 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

CAPITULO IX
POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL
ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA

"Artículo 9.01. ...

Artículo 9.09.-

Por considerar de interés público la necesidad de un mecanismo ágil para proveer la disponibilidad constante del Teatro, se autoriza a la Alcaldesa o al Alcalde a arrendar o ceder directamente sin sujeción al requisito previo de celebración de subasta pública, el Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera y la cantina ubicada en la Sala Antonio Paoli, excepto las áreas dedicadas a cafetería o tiendas, las cuales serán arrendadas mediante el procedimiento de subasta pública."

Sección 2da.: Enmendar el artículo 9.12 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", a fin de añadir un nuevo inciso (D) para que se lea como sigue:

CAPITULO IX
POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL
ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA

"Artículo 9.01. ...

Artículo 9.12.-

El Municipio de San Juan cobrará los siguientes derechos por el arrendamiento del Teatro:

A. ...

"D. Arrendamiento de la Cantina Sala Antonio Paoli

En consideración a la naturaleza de las instalaciones y al uso que se le da a las mismas, se autoriza el arrendamiento del área de cantina de la Sala Antonio Paoli, sin sujeción al

M
af.
cya

requisito previo de subasta pública, siempre y cuando el arrendamiento de dicha área se incluya como parte del contrato de arrendamiento para el uso del Teatro como área adicional. De manera que el arrendatario pueda utilizar la cantina únicamente durante las fechas y horas de las presentaciones, como un servicio complementario al uso de las instalaciones.

Se establece el canon de doscientos dólares (\$200.00) por función para el uso de la cantina. Dicho canon será adicional a cualquier otro costo por concepto de arrendamiento o cualquier otro cargo establecido para el uso de las instalaciones del Teatro.”

Sección 3ra.: Enmendar el artículo 10.09 del Capítulo X de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

CAPITULO X

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA

“Artículo 10.01- ...

Artículo 10.09.- Áreas del Teatro

La cesión o arrendamiento del Teatro incluye todas las áreas del mismo, excepto la cafetería y la tienda y cualquiera otra área que la Junta establezca que no está disponible en ese momento.

...”

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa del señor Adrián González Costa.

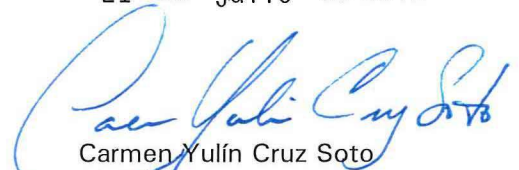
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 2 , Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de julio de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

21 de julio de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

M
af.
cyes

